

Al Despacho paso la presente demanda para resolver sobre su admisión.-  
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte.-

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Correo electrónico: [j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte

JUAN CARLOS GAMARRA TRUJILLO, por medio de apoderado judicial presenta demanda especial de FUERO SINDICAL contra la persona jurídica MEGA LOGISTIK M.L. S.A.S representada legalmente por el señor SEBASTIAN GIRALDO AGUAYO. o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho, que la misma no reúne a cabalidad la exigencia señalada en el numeral 5° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. ni lo indicado en los Arts. 6° incisos 1°; 4 y 8° inc. 2° del Decreto 806 de 2020, por cuanto:

- Si bien en el mandato y en el libelo señala que se trata de un proceso especial de fuero sindical, nada dice de la acción que pretende incoar para el trabajador amparado por fuero referidas en el Art. 118 del CPL y SS a saber: *“La demanda del trabajador amparado por fuero sindical, que hubiere sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo o traslado...”*

El inciso 4 de la norma en cita, dispone:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*

Examinada la documental aportada, no se encuentra que la demanda hubiese sido remitida igualmente a los accionados, como lo exige la norma en cita.

De otro lado, en la parte final del escrito se señala la dirección de notificaciones de los demandados, sin manifestarse bajo la gravedad de juramento (inciso 2° art. 8° del D.L 806/2020) que en dichos correos podrán ser notificados tanto la accionada como la organización sindical.

Tampoco se informan los correos electrónicos de las personas que solicita oír en declaración, conforme lo exige el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, se ordena subsanar la demanda de conformidad con lo normado en el Art. 28 del C.P.L: y S.S.

Se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

*“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez, la imposición de una multa por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción (...)” Requiérase al apoderado de la parte demandante para que presente en un único texto la demanda con las correcciones reseñada.*

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

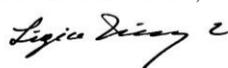
SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 19.198.578 de Bucaramanga y T.P. 21.173 del C.S.J., como apoderado judicial de JUAN CARLOS GAMARRA TRUJILLO, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.-



ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES  
Juez

Lml.-

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 16 de diciembre de 2020</p> <p>LA SECRETARIA,</p>  <p>LIGIA MUÑOZ LASPRILLA</p> |
|--|

